



Expediente No. 2017-261

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

9 DE OCTUBRE DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario promovido por **JESUS DONADO DURAN** contra **METROLOGIA, INSTRUMENTACION Y CONTROL - MIC S.A.S. Y OTRO**, informándole que la parte demandante solicita reprogramación de la fecha de audiencia. Sírvase Proveer.


CRISTIAN BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

9 DE OCTUBRE DE 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio del proceso y de la petición elevada, así:

- **De las actuaciones y peticiones surtidas dentro del proceso.**

Se evidenció que a través de providencia del 1 de junio de 2023, se resolvió entre otras cosas fijar como fecha y hora para la práctica de la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., el día 5 de diciembre de 2023 a las 1:30 PM.

A través de memorial de fecha 4 de septiembre de 2023, la parte demandante por medio de su apoderado judicial solicitó se tuviera en cuenta la avanzada edad de la parte demandante y procediera a modificar la fecha de audiencia, para una fecha más cercana, dado que la fecha señalada para la celebración de la audiencia resulta muy lejana y que debe ser modificada, toda vez que se creó una nueva unidad judicial.

En lo referente a los argumentos de la parte demandante, relacionados con el lapso distante seleccionado para el desarrollo del acto público, debe indicarse que no se desconocen los derechos constitucionales y principios que revisten la administración de justicia, entre ellos la celeridad en el trámite, ni las etapas procesales y términos de los mismos, como tampoco los lapsos que revisten las fechas de las diligencias judiciales que se están programando actualmente, pero, debe aclararse que la razón que conllevó a que el Juzgado fijara una fecha para la celebración de la audiencia, obedece a la cantidad de procesos activos a cargo, de similares naturaleza y connotaciones del presente, los cuales deben resolverse de manera paulatina, en turnos.



No es posible para el Juzgado agendar el acto público de manera inmediata, pues no debe obviarse los turnos de entrada para los demás expedientes, con el fin de garantizar el impulso de todos los procesos, como es el deber del Juez, pues ello es una forma de garantizar el debido proceso e igualdad de los demás usuarios de la administración de justicia.

El despacho debe ser reiterativo, como en casos similares ya se ha pronunciado, que el actual equipo de trabajo, en cinco años se ha ocupado, aproximadamente de 1800 procesos activos encontrados, 1500 nuevos repartidos y más de 700 devueltos por Corporaciones Superiores para continuar los trámites posteriores, fuera de la atención ellos deberes administrativos; por lo que se han realizado todos los esfuerzos profesionales y humanamente posibles, mucho más allá de nuestras jornadas ordinarias, para lograr una capacidad de respuesta más rápida.

Sin embargo, el despacho cuenta a la fecha, con un aproximado de 327 fechas señaladas para la realización de otras audiencias judiciales y 390 procesos para impulsar por escrito y notificar por estado; por lo que no es posible asignar una fecha más cercana, sin perjuicio de los derechos de los demás usuarios.

Debe aclararse que **las fechas que fija el Despacho no obedecen a un capricho, a una decisión antojadiza o arbitraria**, sino a la realidad actual que atraviesa esta Unidad judicial, que debe preparar, estudiar y dirigir cada audiencia de esas 327, a la par de atender los 390 procesos que no se encuentran para audiencia o que deben impulsarse por fuera del acto público, bien sea porque se encuentran en trámite anterior o posterior a la audiencia, fuera de la atención de acciones constitucionales y el cumplimiento de deberes administrativos.

Así mismo, debe indicarse que, la medida de redistribución de procesos con el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Barranquilla, fue favorable, general y uniforme para los procesos en trámite de audiencia a cargo de este juzgado, pues en su momento, se logró acercar casi 300 fechas de las audiencias en más de dos meses, toda vez que previo a la redistribución de procesos, la última audiencia fue fijada para el 10 de septiembre de 2024, mientras que luego de la redistribución, con la nueva organización de la agenda del Despacho, la fecha más lejana fue el 27 de junio de 2024.

Sin embargo, en atención al dinamismo de los usuarios y del acceso a la administración de justicia, además de la eficiencia de este Juzgado impulsando los procesos por escrito y celebrando audiencias públicas, la anterior cifra y data ya fue superada, pues la unidad judicial cuenta a la fecha, como se dijo, con un promedio de 327 audiencias para celebrar en los procesos que continúan a su cargo.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de reprogramación de fecha de audiencia, presentada por la parte demandante en fecha 4 de septiembre de 2023; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RATIFICAR la fecha señalada en providencia del 1 de junio de 2023, para la celebración de la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, el martes, 5 de diciembre de 2023, a la hora de las 1:30 PM; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

